

VISTO

La puesta en vigencia del Certificado de Visado Definitivo (CVD) mediante Resolución colegial N° 1.260/22, y

CONSIDERANDO

Que la operatoria de su tramitación es similar al utilizado para el diligenciamiento del certificado precedente.

Que en tal sentido se incorporan requisitos de seguridad e información profesional respecto a la tarea encomendada.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución en referencia, debe disponerse normativa de visado al respecto.

Por ello, la Mesa Ejecutiva en sesión de fecha 08 de setiembre de 2022, acta N° 818, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior, en su sesión de fecha 23/6/22, acta N° 578,

RESUELVE

Artículo 1º: Se establece la metodología y documentación a presentar, a efectos de tramitar el Certificado de Visado Definitivo (CVD).

Artículo 2º: El Colegiado debe realizar la solicitud del CVD, de la misma manera y operatoria que lo realizaba con el anterior certificado, presentando su solicitud, desde su casilla de correo declarado colegialmente, incorporando en el archivo de la documentación a presentar, una foto de su DNI o CARNET colegial y de corresponder, plano de obra de antecedente completo o carátula del mismo más la totalidad de las plantas que lo componen.

Artículo 3º: El Colegio, luego de recibir el requerimiento de un CVD, mediante aviso a su correo colegial declarado, notificará al profesional sobre la solicitud de visado recibida, e informará al respecto.

Artículo 4º: La operatoria manifiesta en el artículo precedente, será reemplazada cuando en el sistema SIGMA se habilite un link mediante el cual el colegiado habilite la ficha para que el Colegio de Distrito realice el CVD.

Artículo 5º: Los cambios a desarrollarse en el sistema SIGMA permitirá al colegiado en su tramitación del CVD, no sólo la obligatoriedad de la utilización de su correo colegial, sino la necesidad de la habilitación de usuario y contraseña del SIGMA.

Artículo 6º: El código QR incorporado al Certificado de Visado Definitivo debe contemplar un resumen de la tarea profesional visada.

Artículo 7º: Deróguese, a partir de su implementación, toda norma que se oponga a la presente

Artículo 8º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.